



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 202/SSDECO/20

Buenos Aires, 2 de junio de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 524-APN-JGM/2020, la Resolución del Ministerio de Producción del Poder Ejecutivo Nacional N° 179/2020, las Resoluciones N° 114/MDEPGC/2020 y N° 124/MDEPGC/2020, el Expediente Electrónico EX-2020-14288061-GCABA-SSDECO, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró como una pandemia;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que a su vez mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/PEN/2020 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitasen en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a través de la Nota NO-2020-11829102-GCABA-AJG el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectuó el pedido de excepción correspondiente al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual se sustanció por el Expediente Electrónico N° 2020-11778044-GCABA-DGTALMDEP;

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente; dentro de las cuales se encuentra la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524-APN-JGM/2020, la cual exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre ellas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que se detallan en su artículo 1°;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la mentada Decisión Administrativa, los términos y alcances de la excepción al ASPO se encuentra sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que entre las actividades aludidas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524-APN-JGM/2020, se encuentran las de producción para la exportación - inc. 10 - y las de los procesos industriales específicos - inc. 11 -, en ambos supuestos sujeto a la previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

Que, en virtud de ello, por la Resolución N° 179/2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación consideró como autorizadas a las actividades de producción para exportación y a los procesos industriales específicos que se ajustasen a los parámetros de su Anexo I (IF-2020-27354745-APN-SIECYGCE#MDP);

Que, asimismo, en el artículo 2° de dicha Resolución, se determinó que las autorizaciones se tornarían efectivas a criterio de cada jurisdicción, en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidenciare en cada una de ellas y de conformidad con las normas que a tales efectos dictaren, de acuerdo con las previsiones contempladas en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 524-APN-JGM/2020;

Que por último dispuso que la autoridad de cada jurisdicción, en este caso, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debería remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, el detalle de los establecimientos de la jurisdicción que se encontraren exceptuados del cumplimiento de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, cuarenta y ocho (48) horas posteriores de decidida la autorización;

Que en dicho contexto, mediante Resolución N° 114-MDEPGC/2020 se establecieron las condiciones y requisitos para que las personas humanas y/o jurídicas realicen actividades de producción para exportación o procesos industriales específicos radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin conformar el listado de establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exceptuados del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular para el personal afectado a su actividad;

Que asimismo, se designó como Autoridad de Aplicación a esta Subsecretaría de Desarrollo Económico facultándola para emitir las autorizaciones pertinentes para tales efectos;

Que mediante Resolución N° 124-MDEPGC/2020 se aprobó el "Protocolo para el Funcionamiento de Actividades de Producción para Exportación o Procesos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Industriales Específicos";

Que mediante el Expediente de referencia, CIARDULLO LUIS OSVALDO, CUIT N° 20-14313051-8; presentó una solicitud en el marco del procedimiento previsto por la Resolución N° 114/MDEPGC/2020, acompañado de la documentación respaldatoria exigida;

Que dicha firma realiza la actividad de procesos industriales específicos prevista en el inc.11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524-APN-JGM/2020;

Que en virtud del IF-2020-14508078-GCABA-DGPINV, habiéndose realizado el control correspondiente, corresponde afirmar que, la solicitud y su documentación respaldatoria cumplen con los parámetros establecidos en la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y en la Resolución N° 114/MDEPGC/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por lo que corresponde emitir el pertinente acto administrativo que tornaría efectiva la autorización conferida por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través de la Resolución N° 179/2020.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 114/MDEPGC/2020,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la solicitud efectuada por CIARDULLO LUIS OSVALDO, CUIT N° 20-14313051-8, que desempeña la actividad de procesos industriales específicos destinados a la provisión directa de las siguientes actividades: Ferreterías. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020. Fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico, prevista en el inc.11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524-APN-JGM/2020, por haber dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 114/MDEPGC/2020.

Artículo 2°.- Incorpórase a CIARDULLO LUIS OSVALDO CUIT N° 20-14313051-8 dentro del listado de establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular para el personal afectado a su actividad, en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 524-APN-JGM/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y la Resolución N° 114/MDEPGC/2020.

Artículo 3°.- La aprobación otorgada en el artículo 1° de la presente estará sujeta al estricto cumplimiento del protocolo sanitario identificado como IF-2020-12849635-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GCABA-MDEPGC, aprobado mediante Resolución N° 124/MDEPGC/2020, el cual se le notifica junto con la presente.

Artículo 4°.- Las personas alcanzadas por este acto administrativo deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 conforme lo estipulado por el Art. 4 de la Decisión Administrativa 524-APN-JGM/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 5°.- Notifíquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría Legal y Técnica a efectos de dar cumplimiento con la notificación dispuesta en el artículo 3° de Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Artículo 6°.- Notifíquese al solicitante a la dirección de correo electrónico constituido. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las siguientes áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Dirección General Promoción de Inversiones, Dirección General Técnica Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Salud, y la Agencia Gubernamental de Control. **Lera**